

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00514-2007-PA/TC
LIMA
FORTUNATO SANCHEZ DIAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 16 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se nivele su pensión de jubilación en aplicación de lo dispuesto por la Ley 23908, y que se disponga el pago de las pensiones devengadas.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
4. Que, por su parte, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00514-2007-PA/TC
LIMA
FORTUNATO SANCHEZ DIAZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fortunato Sanchez Diaz". It is enclosed in a large, irregular black bracket.

Lo que certifico:
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Daniel Figallo Rivadeneyra".
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)